



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 025-2026-CU-SO-02

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala como derecho de las y los ecuatorianos a elegir y ser elegidos;

Que, la parte pertinente del artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el literal e) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de las y los profesores e investigadores de las Instituciones de Educación Superior elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 025-2026-CU-SO-02

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 define al principio del cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 59 establece que, en los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 185 define a la Asamblea del Sistema de Educación Superior como el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 186, literal b) establece que la Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública;

Que, el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 025-2026-CU-SO-02

por una sola vez. Las elecciones se registrarán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, la parte pertinente del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que, en función del principio de cogobierno, se reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, uno a nivel de toda la IES y otro por cada Facultad, que son: 1. El Consejo Universitario; y, 2. El Consejo Directivo;

Que, el literal d) del artículo 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala determina que el Consejo Universitario estará integrado por ocho representantes del personal académico de la Universidad, con sus correspondientes alternas y alternos, cada uno con un voto equivalente a 1.

Que, el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH *convocar a elecciones de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores y representantes de los órganos de cogobierno, en los términos señalados en la ley, Estatuto y reglamentos y posesionarlos en sus cargos;*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 025-2026-CU-SO-02

Que, el literal z) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH designar el tribunal electoral que organizará la elección de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores de la Universidad Técnica de Machala, así como representantes de docentes, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores ante el Cogobierno;

Que, el artículo 48 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que; *"El proceso de elecciones para los representantes ante los órganos de cogobierno, se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, observando los principios de democracia, transparencia e imparcialidad."*

Que, el artículo 49 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que, *para cada una de las elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno, el Consejo Universitario designará un Tribunal Electoral, el mismo que estará representado por todos los estamentos universitarios, quienes desempeñarán las funciones de Presidente, Vocal y Secretario, dicha designación será realizada por el Órgano Colegiado Superior;*

Que, el artículo 51 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que, *"Los representantes del personal académico ante los Órganos de Cogobierno deberán tener la calidad de titular en la UTMACH, durarán dos años en sus funciones desde su posesión pudiendo ser reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.(...) La elección se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por parte del personal académico titular y no titular de la Universidad Técnica de Machala. En el caso del personal académico no titular ocasional, deberá estar vinculado laboralmente al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como docente por al menos seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones. El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH."*

Que, el literal c) del artículo 85 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que los Consejos Directivos se encuentran integrados por; *"Tres miembros del personal académico titular a tiempo completo, con sus respectivos alternos, quienes deberán cumplir con los requisitos exigidos en la Ley y Reglamentación Interna. Serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria por los miembros del personal académico de la respectiva Facultad, durarán dos años en sus funciones desde su posesión; y podrán ser reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez;"*

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en el literal f) del artículo 93 determina como derecho del personal académico; *"Elegir y ser elegido para las representaciones del personal académico en las instancias directivas, gremiales y del cogobierno;"*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala determina que, *"Para la elección de las primeras autoridades de la Universidad, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su"*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 025-2026-CU-SO-02

presidente, secretario y vocal, con sus respectivos suplentes, el mismo deberá estar representado por dos miembros del personal académico titular y un miembro de los servidores y/o trabajadores titulares, quienes ejercerá la secretaría del tribunal. Para las elecciones de los representantes ante los organismos de cogobierno, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y estará representado por un miembro del personal académico titular, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y/o trabajadores, quien ejercerá la secretaria del tribunal”;

Que, mediante resolución nro. **014-2026-CU-SO-01**, de fecha 06 de enero del 2026, el Consejo Universitario en su parte pertinente resuelve:

“**Artículo dos.** - Conformar el Tribunal Electoral para la elección de representantes del personal académico ante los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, integrado de la siguiente forma:

Personal Académico. -

- Abg. William Gabriel Orellana Izurieta, MGS. - PRINCIPAL-PRESIDENTE.
- Ing. Quim María Elena Yánez Romero, MGS. - SUPLENTE

Servidoras y Servidores, Trabajadoras y Trabajadores. -

- Abg. Nelly Edda Fajardo Aguilar- SECRETARIA
- Ab. Dixon Lalanguí Matamoros - SUPLENTE

Estudiantes. -

- Steven Aberroes Quevedo Pinta - VOCAL
- Katheryn Yajaira Ramon Badillo. - SUPLENTE”

Que, mediante memorando nro. UTMACH-ADM-CENTRAL-EMP-2026-0069-M, de fecha 09 de enero del 2026, suscrito por el Ab. Dixon Lalanguí Matamoros, Mgs., en su calidad de vocal suplente del Tribunal Electoral para la elección de representantes del personal académico ante los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, así como de los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector; la renuncia a su designación de vocal suplente del Tribunal Electoral, por circunstancias personales, profesionales, y académicas que demandan una dedicación incompatible con las funciones propias del Tribunal.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 025-2026-CU-SO-02

Que, en la segunda sesión ordinaria, los miembros del Órgano Colegiado, luego de conocer y analizar el memorando nro. UTMACH-ADM-CENTRAL-EMP-2026-0069-M, de fecha 09 de enero del 2026, suscrito por el Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Mgs. En calidad de vocal suplente para el Tribunal de elecciones para los representantes el personal académico ante los órganos de cogobierno y asamblea de educación superior, con considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, y en función de la argumentación expuesta, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH, el Estatuto Institucional, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo uno. - Aceptar la renuncia del Ab. Dixon Bolívar Lalangui Matamoros como miembro suplente del Tribunal de Elecciones para representantes del personal académico ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y Asamblea de Educación Superior.

Artículo dos. - Designar al Ing. Alex Xavier Chávez Arciniegas, MS. como miembro suplente del Tribunal de Elecciones para representantes del personal académico ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y Asamblea de Educación Superior.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución a Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

Tercera. - Notificar la presente resolución a Procuraduría General

Cuarta. - Notificar la presente resolución a Coordinación General Rectorado

Quinta. - Notificar la presente resolución a Miembros del Tribunal.

DISPOSICION FINAL:

La presente resolución **entrará en vigencia a partir de su suscripción**, sin perjuicio de su publicación y notificación conforme a la normativa aplicable.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 025-2026-CU-SO-02

Dada en la ciudad de Machala, a los doce (12) días del mes de enero del año 2026, en la segunda sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

